

Proyecto de Ley N° 1127/2024-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE
LA TRANSFERENCIA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES
(INICTEL), DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI) AL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
(INICTEL), DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI) AL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC)**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la transferencia del Instituto de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con autonomía administrativa, económica y técnica, la cual se encuentra adscrita a la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como propósito, se disponga la transferencia del Instituto de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL), de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con autonomía administrativa, económica y técnica, por sus actividades de investigación, capacitación especializada, ejecución de estudios y proyectos en el área de las telecomunicaciones.

Artículo 3. Conformación de la Comisión de Transferencia

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados desde la publicación de esta ley, conforma la Comisión de Transferencia para coordinar y ejecutar la transferencia del Instituto de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Artículo 3. Transferencia del Instituto de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se dispone la transferencia del Instituto de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como los recursos humanos, económicos, presupuestales, bienes patrimoniales, acervo documentario, pasivos y activos, dentro de los plazos y mecanismos establecidos para ello, por la Comisión de Transferencia creada para tales efectos en la presente ley. En tanto no culmine la citada transferencia, el INICTEL mantiene vigente su estructura y ejercen las funciones, responsabilidades y obligaciones que le correspondan, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 030-2006-MTC.

Artículo 4. Procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos, incluidos los sancionadores, que se hayan iniciado con la normativa anterior a la vigencia de la presente ley, siguen tramitándose conforme dicha normativa hasta su culminación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Se deja sin efecto el Decreto Supremo 030-2006-MTC, el cual aprueba la fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL.

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 18:14:31-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 17:44:46-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 18:19:53-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 20:39:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 17:45:06-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"El ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante la Cámara de Diputados y el Senado, reunidos en Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El presidente de la Corte Suprema, el fiscal de la Nación y el presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución [...] Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros."*

El artículo 25 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que *"El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. Corresponden a los Ministros de Estado las siguientes funciones: 1. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes [...] 8. Expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales. 9. Efectuar la transferencia de competencias,*

funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución. 10. Ejercer las demás funciones que les encomienden la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República. Los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice. Son facultades y atribuciones privativas las contempladas en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8."

La Ley 31878, Ley de reforma constitucional que promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y reconoce el derecho de acceso a internet libre en todo el país, reconoce el derecho de acceso a internet libre en todo el Perú, con especial énfasis en zonas rurales, comunidades campesinas y nativas. Esta ley modifica la Constitución para promover el uso de las TIC y garantizar el acceso a internet a través de inversión pública o privada. Así se busca la universalización del acceso a internet, especialmente en zonas rurales y de frontera, con pobreza y pobreza extrema. La falta de acceso a internet y servicios digitales de calidad limita el desarrollo y la inclusión social de millones de peruanos. El Plan Nacional de Accesibilidad busca asegurar que la infraestructura y equipamiento en áreas rurales cumplan con las condiciones de acceso para personas con diversidad (Ley 29973).

El artículo 1 del Decreto Supremo 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *"Las Telecomunicaciones, como vehículo de pacificación y desarrollo, en sus distintas formas y modalidades, se rigen por la presente Ley, por los reglamentos que la complementan y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente con sujeción a lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales de Telecomunicaciones de los que el Perú es parte. Solamente quedan exceptuados de los alcances de esta norma, aquellos servicios de telecomunicaciones declarados expresamente excluidos por esta Ley. El Estado promueve la convergencia de redes y servicios, facilitando la interoperabilidad de diferentes plataformas de red, así como la prestación de diversos servicios y*

aplicaciones sobre una misma plataforma tecnológica, reconociendo a la convergencia como un elemento fundamental para el desarrollo de la Sociedad de la Información y la integración de las diferentes regiones del país."

El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL), fue creado por Decreto Ley 19020, Ley General de Telecomunicaciones, del 9 de noviembre de 1971, como un Organismo Público Descentralizado del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica, autonomía administrativa, económica y técnica. Por Decreto Ley 19984 del 13 de abril de 1973, se establece su organización y sus funciones generales, pues se aprueba la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Investig. y Capacitación de Telecomunicaciones.

Mediante Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, "se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición."

Según el artículo 1 del Decreto Supremo 030-2006-MTC, que Aprueban la fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL, se indica que, se aprueba "el acuerdo de fusión con la Universidad Nacional de Ingeniería, por el cual las funciones del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL en materia de capacitación, formación profesional, especialización de estudios, proyectos e investigación serán transferidas y absorbidas por la Universidad Nacional de Ingeniería." Y con el artículo 2, se aprobó "la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien tendrá la condición de entidad absorbente y asumirá las funciones del Instituto Nacional de

Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL que no se encuentren previstas en el artículo anterior."

En el considerando del Decreto Legislativo N°1599, se señala que, *"la dinámica del sector telecomunicaciones ha permitido el avance hacia una economía digital basada en modelos de producción y consumo que integran tecnologías digitales avanzadas, redes móviles de quinta generación (5G), Internet de las cosas (IoT), computación en la nube, inteligencia artificial, análisis de grandes datos (big data) y muchas otras tecnologías, haciendo que el proceso de transformación digital sea muy dinámico y complejo y que, exige adaptaciones y ajustes constantes en el marco regulatorio del sector telecomunicaciones [...]"*

El artículo 5 del Decreto Supremo 030-2006-MTC, que Aprueban la fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL, se señala que, *"Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que resulten pertinentes de lo dispuesto en la presente norma, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 39.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411. La Ley que se tramite dispondrá además de las modificaciones presupuestales la confirmación del acuerdo de fusión que se aprueba por el presente Decreto Supremo [...]"*.

Teniéndose a consideración que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, señala que *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco*

de la Constitución y de las leyes." Y, que "el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL, es un órgano de apoyo que tiene como finalidad la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de estudios técnicos y proyectos en el ámbito de las telecomunicaciones; así como la formación, capacitación y especialización de los miembros que la soliciten"¹, se estaría vulnerando el artículo 13 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que establece que "13.1 La fusión de órganos, programas, proyectos especiales, dependencias, organismos públicos, comisiones y en general toda instancia del Poder Ejecutivo, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley y previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. En los casos de entidades que constitucionalmente se rijan por Ley Orgánica, su fusión se da por una norma de igual jerarquía. 13.2 Lo dispuesto en el numeral precedente aplica también al cambio de adscripción de un organismo público de un sector a otro y al cambio de dependencia de un programa o proyecto especial del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo [...]"

En ese sentido, se ha propuesto la transferencia del Instituto de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL), de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), puesto que, el Decreto Supremo 030-2006-MTC, mediante el cual se transfiere el INICTEL a la Universidad Nacional de Ingeniería, transgrede el artículo 13.1 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, porque este artículo, establece que en los casos de entidades que se rijan por Ley Orgánica, su fusión se dará por una norma de igual jerarquía, lo que no se ha dado en el caso de INICTEL, debido que a la fecha se rige por su Ley Orgánica, Decreto Ley 19984.

¹ ININTEL -UNI. Información institucional.

LINK: <https://www.gob.pe/institucion/inictel-uni/institucional>

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá la transferencia del Instituto de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con autonomía administrativa, económica y técnica, la cual se encuentra adscrita a la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, dispone la transferencia del Instituto de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como los recursos humanos, económicos, presupuestales, bienes patrimoniales, acervo documentario, pasivos y activos, dentro de los plazos y mecanismos establecidos, destacándose que se debe resolver la inconsistencia generada desde el año 2006, cuando se aprobó por absorción del INICTEL a la UNI mediante Decreto Supremo 030-2006-MTC, por cuanto una universidad es autónoma y se rige por sus propias normas.

La transferencia del INICTEL al sector Transporte y Comunicaciones, coadyuvará en el logro de las políticas, planes y programas del Estado, contribuyendo al cierre de brechas, al mejoramiento de la calidad de vida de la población y a la inclusión de sectores.

En el marco del Decreto Supremo 006-2023-PRODUCE, que aprueba las líneas prioritarias del sector producción "Perú Produce", *"incluye lineamientos orientados a fomentar la competitividad y productividad de las micro y pequeñas empresas (MYPE), de las cooperativas, asociaciones y otras formas de*

organización empresarial previstas en la legislación nacional; contribuyendo de esta manera a la reactivación económica. Estas se enfocan principalmente en: (i) potenciar las capacidades empresariales de las mujeres que conducen emprendimientos y negocios; (ii) realizar acciones de fortalecimiento de capacidades y especialización en el uso de herramientas digitales que posibiliten su inserción competitiva en plataformas de comercio electrónico [...]". En esa línea, la definición de una estrategia como tal es imprescindible para incorporar a las regiones del país en el desarrollo productivo nacional, y que, de esta manera, puedan ser beneficiarios de las bondades de una economía social de mercado, como la promoción de la capacitación y la innovación a través de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación), la cual se encuentra respaldada por un marco legal que busca impulsar la ciencia, tecnología e innovación, la Ley 30309.

El Estado peruano tiene la responsabilidad de asegurar el acceso a la educación digital de calidad y descentralizada, promoviendo medidas que mejoren la conectividad y la provisión de recursos digitales mediante una capacitación pertinente, enfocada a las necesidades de cada región, para un desarrollo y mejora de competitividad del país.

RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Trigésimo Quinto Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Sociedad de la información y sociedad del conocimiento", en la cual se establece que, nos comprometemos a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas incluyendo la dimensión ambiental. Promoveremos el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales,

así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promoveremos mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país. Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano. [...]"

Finalmente, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 82, "Sobre ciencia, innovación y tecnología", de la Política de Estado 20; y, el Tema 92, "Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración Pública", de la Política de Estado 24, de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR.

Lima, mayo de 2025